

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M227-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona tres artículos transitorios a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
2. Tema principal de la Minuta.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. Fidel Herrera Beltrán, Gerardo Buganza Salmerón, Rodimiro Amaya Téllez y Gloria Lavara Mejía.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI, PAN, PRD y PVEM, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	30 de abril de 2002.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	29 de abril de 2004.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	02 de septiembre de 2004, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	02 de febrero de 2006.
9. Fecha de presentación a la Cámara de Senadores.	09 de febrero de 2006, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	17 de noviembre de 2011.
11. Fecha de presentación a la Cámara de Diputados	23 de noviembre de 2011, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la CPEUM.
12. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2011.
13. Turno a Comisión.	Unidas de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural.

II.- SINOPSIS

La minuta propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que “es de aprobarse en sus términos el Acuerdo de la Cámara de Diputados del 2 de febrero de 2006, por el que desecha la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona tres artículos transitorios a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, debido a que el espíritu de la propuesta ya está considerado en el artículo 9 de la Ley de Desarrollo sustentable de la Caña de Azúcar, publicado el 22 de agosto de 2005”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p>No tiene correlativo</p>	<p><i>de esta Ley, y en los términos de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación el Programa Especial Azucarero. Para el Ejercicio del 2004 las asignaciones presupuestales estarán sujetas al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados.</i></p> <p>ARTÍCULO DUODÉCIMO. <i>El Programa Especial Azucarero deberá contener para el corto y mediano plazo, objetivos, estrategias, metas; instrumentos, asignación de responsabilidades, mecanismos de coordinación interinstitucional y con los gobiernos de los estados y demás agentes que intervienen y calendario para la ejecución de las acciones así como proveer un esquema integral de financiamiento, con el propósito de propiciar el ordenamiento, fortalecimiento y transparencia del mercado</i></p>		
-----------------------------	--	--	--

<p>No tiene correlativo</p>	<p><i>interno del azúcar, el impulso a la mecanización del campo cañero y el desarrollo tecnológico y la modernización y optimización de la capacidad instalada de los ingenios azucareros.</i></p> <p>ARTÍCULO DECIMOTERCERO. <i>El Programa Especial Azucarero deberá prever asimismo los mecanismos que permitan vigilar el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones adquiridos en los acuerdos comerciales y agrícolas internacionales suscritos por nuestro país, y disponer así de los instrumentos y las acciones a implementar en caso de que sus disposiciones se trasgredan, a efecto de propiciar condiciones justas y equitativas para el desarrollo de la industria azucarera nacional.</i></p>		
-----------------------------	---	--	--

	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>		
--	---	--	--

JCHM